

1. Especie.
2. Número de cabezas.
3. Marcas y personas encargadas de la custodia.

Artículo 11.º—El inventario de los créditos y derechos personales contendrá:

1. Concepto.
2. Nombre del deudor.
3. Valor.
4. Título de adquisición y vencimiento en su caso.

Artículo 12.º—A los efectos establecidos en el artículo 1.º, las copias de los inventarios de los bienes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.º deberán enviarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en las fechas que oportunamente se fijen, según modelo normalizado que se determinará reglamentariamente, y cuyos datos se informatizarán en la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 13.º—Todas las altas, bajas y modificaciones que, tras la formación inicial del inventario se produzcan, deberán comunicarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio tan luego se realice el hecho o acto jurídico que dé origen a las mismas.

Artículo 14.º—La Dirección General de Ingresos y Patrimonio dictará las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden y resolverá cuantas se susciten en la aplicación de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

*ORDEN de 5 de mayo de 1987, por la que el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Promoción del Corcho, delega las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Vicepresidente de dicha Comisión.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/84 de Gobierno y de la Administración en relación con el artículo 58 del mismo texto legal y al objeto de conseguir una mayor agilización

administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Delegar las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva del IPROCOR (Instituto de Promoción del Corcho) a que se refieren los artículos 8 de la Ley 3/1984, de 8 de junio de creación del citado Organismo y 15 del Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto 64/86, de 18 de noviembre en el Vicepresidente de la misma el Excmo. Sr. D. Antonio Rosa Plaza, Consejero de Industria y Energía.

Artículo segundo.—La delegación de funciones a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación por mi parte, cuando lo considere oportuno.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 5 de mayo de 1987.

El Vicepresidente,  
Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

*ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.*

El sistema de elaboración de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en las normas básicas contenidas en la Ley 3/1985 de 19 de abril General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el posterior desarrollo de la misma a través de las disposiciones necesarias que emanen de la Junta de Extremadura. En este sentido esta Consejería de Economía y Hacienda elabora la presente Orden que indica las directrices a seguir para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, así como la estructura que deben presentar dichos documentos y la de los anexos que deban unirse a los mismos.

#### 1. Ambito de aplicación.

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, en los términos que en cada caso se establecen abarcará: